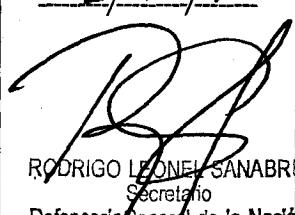




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 893/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>22, 7, 10</u>

RODRIGO LEONEL SANABRIA Secretario Defensoría General de la Nación

VISTO Y CONSIDERANDO:


Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de la intervención conferida por el Sr. Juez subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18, al remitir la causa N° 26485/2010 del registro de la Secretaría N° 156, seguida a Facundo Santiago Carizu, Gustavo Fabián Pititto y Gabriel Stabile, en virtud del conflicto de intervención suscitado entre los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6 y 7.

Las constancias obrantes en el expediente indican que tras ser detenidos los Sres. Stabile, Pititto y Carizu fueron asistidos técnicamente por el Sr. Defensor titular de la Defensoría Pública Oficial N° 6, Dr. Alejandro Manuel Esnaola, con quien mantuvieron las entrevistas previas a la materialización de sus respectivas declaraciones indagatorias, tal como surge de las presentaciones agregadas a fs. 86, 89 y 92.

Luego, el Sr. Magistrado hizo saber que tras mantener una nueva entrevista con los justiciables habían manifestado el deseo de ampliar sus dichos, al tiempo que se excusó ante el Sr. Juez interviniente de continuar asistiendo a Stabile en virtud de los intereses contrapuestos surgidos en esa oportunidad entre el nombrado y los Sres. Pititto y Carizu, requiriendo, en consecuencia, que se dé intervención a la Dra. Luisa del Carmen Rivera de Buenader (conf. fs. 104).

Así, se fijó nueva audiencia en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación y se designó a la Sra.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


RODRIGO LEONEL SANABRIA
Secretario
Defensoría General de la Nación

Defensora titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 7 para representar los intereses de Gabriel Stabile, notificando tanto a la Sra. Magistrada como a la Dra. Mussi de Ordriozola -a cargo de la Defensoría N° 6- (conf. fs. 114).

De seguido, los Sres. Carizu y Pititto designaron sendos letrados particulares (fs. 117 y 118), quienes los asistieron en las ampliaciones de sus respectivas declaraciones indagatorias (fs. 120 y 122), en tanto que la Dra. Rivera de Buenader entendió que con la designación de los defensores particulares respecto de los nombrados habían cesado los motivos que justificaban su intervención en la defensa de Stabile, requiriendo, entonces, que se designe nuevamente al Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 6, quien había intervenido originalmente en el expediente.

Finalmente, y atento la cuestión planteada, se difirió la audiencia de ampliación de la declaración indagatoria de Stabile para el día de la fecha, remitiéndose el legajo a esta Defensoría General de la Nación a fin de dirimir el conflicto (fs. 124).

II.-

En primer término ha de establecerse que claramente se advierte la inobservancia sistemática por parte de los Sres. Defensores intervinientes de las claras previsiones que en materia de excusación contiene la Resolución DGN N° 35/99, de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, pues las presentaciones efectuadas por los Dres. Esnaola y Rivera de Buenader (fs. 104 y 123) ante el Juzgado interviniente, no solo constituyen -como se dijera- un incumplimiento al régimen reglamentario vigente sino que se contraponen con la autonomía e independencia funcional del Ministerio Público consagrada en el art. 120 de la Constitución Nacional, pues se incita a la intromisión de otros poderes en el funcionamiento interno del Ministerio Público de la Defensa, tal como se produce cuando se solicita al juez de la causa que decida sobre cuestiones propias de la prestación del servicio de Defensa Pública.

En el caso, el Dr. Esnaola al advertir intereses contrapuestos entre sus defendidos debió, en primer lugar, continuar



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

asistiendo a Stabile, pues había declarado en primer término y, por lo demás, tenía su situación procesal más comprometida, en tanto que respecto de los Sres. Carizu y Pititto debó haberse excusado ante quien entendía que correspondía intervenir e informar luego al juzgado sobre la decisión tomada, en tanto que idéntico temperamento debió haber adoptado la Dra. Rivera de Buenader cuando consideró que habían desaparecido los motivos que justificaron su intervención.

Por lo tanto, no habiéndose cumplimentado con la normativa reglamentaria vigente, y atento el resto de los fundamentos esbozados, habrá de disponerse que el Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6, intervenga en la defensa de Gabriel Stabile en el marco de la causa N° 26485/2010 del registro de la Secretaría N° 156 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18.

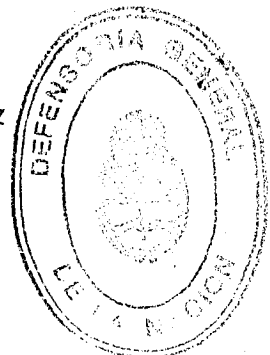
Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

DISPONER que el Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6, Dr. Alejandro Manuel Esnaola, -o quien lo subrogue- intervenga en la defensa de Gabriel Stabile en el marco de la causa N° 26485/2010 del registro de la Secretaría N° 156 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



RODRIGO LEONEL SANABRIVA
Secretario
Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL